UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° № 1 3 2 8 DE 0 8 OCT. 2019

"Por la cual se vincula a un Docente Ocasional"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General de la Universidad, emanado del Consejo Superior, en su artículo 25, literal c) y

CONSIDERANDO QUE:

La constitución Política de Colombia en su artículo 69, dispone: *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".*

La Ley 30 de 1992, Capitulo III, señala en su artículo 70: *"Para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades"* y en su artículo 74: *"serán profesores Ocasionales aquellos con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, que sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año".*

Al Sentenciar la Corte Constitucional en fallo No.C-006/96, la inexequibilidad del aparte del inciso segundo del artículo 74 de la Ley 30 de 1992, mantuvo el siguiente texto: *"Los Docentes Ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales".*

La Ley 489 de 1998 en su artículo 40, dispone: *"Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial. El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes".*

El Acuerdo 038 de 2002, Estatuto del Profesor Universitario, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, señala en su Capítulo III artículo 13: *"La vinculación de profesores catedráticos y Ocasionales obedecerá a criterios académicos, orientados al logro de la misión institucional, se hará conforme con el procedimiento de selección por méritos descrito en el presente Estatuto y atenderá criterios de objetividad, rigor y transparencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley"* y en su artículo 15: *"Una vez recibidas las hojas de vida debidamente soportadas según las especificaciones de la Vicerrectoría Académica y con la asistencia técnica del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, se procederá a hacer la evaluación de méritos de los inscritos para conformar una lista de aspirantes a profesor. De esta lista, en la cual se incluirán los resultados obtenidos en la evaluación de méritos, se seleccionarán los profesores Ocasionales y de cátedra para atender las necesidades específicas de las unidades académicas".*

El Acuerdo 038 de 2002, Estatuto del Profesor Universitario, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, señala en su Capítulo VI artículos 26 y 29 la forma como se efectúa la remuneración básica para los profesores Ocasionales y en su Capítulo VII artículo 33, las causales de desvinculación para el caso de los profesores de cátedra y Ocasionales.

El Acuerdo No.004 de 2003, emanado del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, establece que, los servicios que los profesores se comprometen a desarrollar, deberán quedar especificados en los planes de trabajo de los profesores universitarios, concertado con los Directores de Departamento y los Decanos.

Se hace necesario garantizar el normal desarrollo académico de la Universidad, de conformidad con las facultades conferidas mediante Acuerdo No.035 de 2005, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en su Capítulo III, Artículo 25, el cual establece las funciones del Rector.

El Docente que se vinculará con la presente Resolución, fue requerido al Equipo de Trabajo del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, según solicitud No.223 de 07 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Vincular como Docente Ocasional, a partir del 09 de octubre y hasta el 27 de diciembre de 2019, al profesor relacionado a continuación:

Dependencia	Cédula	Apellidos y Nombres	Categoría	Centro de Costos	Horas por Proyecto Curricular	Total Horas Semanales
Departamento de Psicopedagogía	80505430	CAÑON MUÑOZ CARLOS ARTURO	Asistente	50209	20	20

0 8 OCT. 2019

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° № 1328 DE 08 OCT. 2019

"Por la cual se vincula a un Docente Ocasional"

PARÁGRAFO. El valor mensual será cancelado de conformidad con la asignación básica mensual fijada para los Docentes, con base en lo previsto en el Acuerdo 038 de 2002 y el Decreto 1019 del 06 de junio de 2019, expedido por el Gobierno Nacional: *"Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos Docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales"*, con efectos a partir del 01 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2º. El pago de los servicios prestados por el Docente Ocasional, se efectuará por mensualidades vencidas, previo informe del Director y Decano, quienes deberán reportar a la Subdirección de Personal las horas efectivamente laboradas por el Docente.

ARTÍCULO 3º. El horario programado institucionalmente para cada actividad académica no podrá ser modificado por el Docente y debe coincidir con su plan de trabajo.

ARTÍCULO 4º. Una vez aprobado el plan de trabajo del Docente y haber iniciado el período académico, el Director, el Decano y el Docente vinculado deberán tener en cuenta que para mantener activo un espacio académico electivo, el número de cancelaciones autorizadas no podrá ser superior al 25% del cupo mínimo del curso, en caso contrario, se deberá proceder a la cancelación del espacio académico electivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 017 de 2005, emanado del Consejo Superior, caso en el cual se deberá modificar el plan de trabajo del Docente, si es posible, o dar por terminada la vinculación sin indemnización, condición que conoce y acepta el profesor al comunicársele del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5º. Cuando, en desarrollo del programa y/o actividad académica, se requiera el desplazamiento del Docente fuera de la sede habitual de trabajo, la Universidad le reconocerá los viáticos y gastos de viaje que se ocasionen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para su pago y legalización, siempre que exista apropiación presupuestal para cubrir dicho pago.

ARTÍCULO 6º. El Docente relacionado en la presente Resolución declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad que le impida vincularse a la **UNIVERSIDAD** y que la información y documentación que suministró para efectos de su vinculación es precisa y veraz.

ARTÍCULO 7º. A partir de la fecha de la presente Resolución el Docente se obliga a cumplir y acatar las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan el Director y el Decano, teniendo en cuenta la actividad académica para la cual fue vinculado, así como el cumplimiento estricto de la normatividad interna de la universidad.

ARTÍCULO 8º. La Subdirección de Personal publicará en su sitio Web el presente Acto Administrativo para la notificación del Docente aquí relacionado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0913 del 01 de agosto de 2011: "*Por medio de la cual se establece el procedimiento para las notificaciones de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto en la Universidad Pedagógica Nacional*", comunicada mediante Circular No.16 de 2011, por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 9º. El Docente debe dar estricto cumplimiento a los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos, de acuerdo con la Constitución Política Nacional, Leyes, normas de orden nacional y de orden interno de la Universidad.

ARTÍCULO 10º. En caso de presentarse situaciones o hechos que impidan el cumplimiento del calendario académico que conlleven a la suspensión del mismo por parte del Consejo Académico, se procederá a lo dispuesto en Capítulo VII, Artículo 33, Numeral 4 del Acuerdo 038 de 2002, "Estatuto del Profesor Universitario", emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, situación en la cual el Rector podrá dar por terminada la vinculación del Docente vinculado mediante la presente Resolución, sin lugar a indemnización alguna.

ARTÍCULO 11º. El gasto que ocasione la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1839 del 11 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 12º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 08 OCT. 2019

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

Aprobó: Lyda Constanza Mora Mendieta – VAC
Revisó: Arnulfo Triana Rodríguez – SPE
Elaboró: Yineth Paola Hernández